

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 14/06/2023

---

**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:** 16/06/2023

---

## RESOLUCIÓN 563 DE 2023

(14 de junio)

**Por medio de la cual se modifica la Resolución 663 de 2020 de Rectoría "Por el cual se crea el Sistema de Seguridad del Paciente en la Universidad Nacional de Colombia y se adoptan otras disposiciones"**

**LA Rectora de la Universidad Nacional de Colombia**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 18 y 28 del Artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y**

### CONSIDERANDO

**QUE** mediante la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, se crea el Sistema de Seguridad del Paciente en la Universidad Nacional de Colombia y se adoptan otras disposiciones.

**QUE**, para la implementación de la Resolución en mención, se estableció una estructura operativa del Sistema de Seguridad del Paciente, conformada por la Dirección General del Sistema, el Comité Nacional de Seguridad del Paciente, el Coordinador General del Sistema y las coordinaciones o jefaturas de cada dependencia habilitada para la prestación de servicios de salud y los procesos de formación de futuros profesionales.

**QUE** en la aplicación de la estructura operativa se determinó que es necesario ajustar el perfil del Coordinador, el objeto y la composición del Comité Nacional de Seguridad del Paciente y la creación del Equipo Técnico del Sistema del Seguridad del Paciente, teniendo en cuenta las actividades de orden operativo y técnico que se deben desarrollar para la implementación del Sistema de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia.

**QUE** dado el carácter asesor técnico-científico del Comité Nacional de Seguridad del Paciente su función es garantizar la adecuada implementación de la normativa vigente en las dependencias habilitadas para prestación de servicios de salud a través de la emisión y monitoreo de lineamientos técnicos aplicables a las diferentes necesidades de los servicios de salud habilitados, incluyendo la promoción continua de la cultura de seguridad del paciente.

**QUE** siendo la seguridad del paciente fundamental en la calidad de la atención en salud se determinó la necesidad de contar en la conformación del Comité Nacional de Seguridad del Paciente con un profesional que haga parte del Sistema de Calidad de la Universidad quien hará parte activa de dicho Comité y será esencial en la emisión de directrices para el seguimiento y monitoreo de la normativa vigente como de los lineamientos establecidos desde el Comité para la implementación del Sistema por parte de las dependencias habilitadas para la prestación de servicios de salud.

**QUE** con el fin de optimizar la implementación del sistema fueron ajustadas las funciones del perfil que actuará como coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente, en razón a la necesidad de precisar acciones de planeación, coordinación, seguimiento y monitoreo, así como de establecer actividades de gestión de recursos para el continuo funcionamiento del sistema de seguridad del paciente.

**QUE** el Comité Nacional de Seguridad del Paciente en sesión extraordinaria del 1 de junio de 2022, Acta No.4, consideró conveniente modificar la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, con el fin de lograr la adecuada implementación del Sistema de Seguridad del Paciente en la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 2 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Estructura del Sistema de Seguridad del Paciente:

- a. La Vicerrectoría General.
- b. El Comité Nacional de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia.
- c. La Coordinación del Sistema de Seguridad del Paciente.
- d. Las Coordinaciones o Jefaturas de cada dependencia habilitada.
- e. El Equipo Técnico del Sistema de Seguridad del Paciente.

**PARÁGRAFO 1.** La implementación, operación y seguimiento del Sistema de Seguridad del Paciente, corresponderá a las diferentes instancias que lo componen, de acuerdo a su nivel de acción.

**PARÁGRAFO 2.** La Coordinación del Sistema de Seguridad del Paciente estará a cargo de un funcionario docente o administrativo de la Universidad, profesional de las áreas de la salud o administrativas, con conocimientos y experiencia en elaboración de proyectos, y en el sistema obligatorio de la calidad en salud y seguridad del paciente. Este funcionario será elegido por los Decanos(as) de las Facultades que tengan programas académicos con servicios habilitados para la atención de pacientes (Medicina, Enfermería, Odontología y Ciencias Humanas - Psicología), para un periodo de dos (2) años, y su designación deberá ser oficializada por resolución por parte de la Vicerrectoría General.

En el caso que un docente sea designado como Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente, las actividades que realice serán reconocidas en el Programa de Trabajo Académico (PTA) y tendrá una descarga académica del 25% en las actividades de docencia

autorizada por la Decanatura de la Facultad a la que pertenece, dicha descarga deberá estar en concordancia con las reglas y porcentajes establecidos en el Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. De ser designado un administrativo, deberá ajustarse el plan de trabajo concertado con el jefe inmediato.

**PARÁGRAFO 3.** Cada Coordinador o Jefe de las dependencias habilitadas designará un Referente de Seguridad del Paciente, con perfil de profesional del área de la salud y con conocimientos en el sistema obligatorio de la calidad en salud, sistema único de habilitación y seguridad del paciente.

**PARÁGRAFO 4.** El Equipo Técnico del Sistema de Seguridad del Paciente, estará conformado por los Referentes de Seguridad del Paciente y liderado por el Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente.

**PARÁGRAFO 5.** La Dirección General del Sistema de Seguridad del Paciente corresponde a la Vicerrectoría General, para esa función obrará como su delegado el presidente del Comité del Seguridad del Paciente.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el Artículo 8 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8.** El Comité Nacional de Seguridad del Paciente es una instancia con carácter de asesor técnico-científico, cuya finalidad principal es definir los lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia y promover la Cultura Institucional de Seguridad del Paciente.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el Artículo 9 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9.** El Comité Nacional de Seguridad del Paciente estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Director Nacional de Bienestar Universitario o su delegado, quién lo presidirá.
- b. Un Decano de las Facultades del Área de la Salud o Áreas afines a ella, cuya participación será de manera rotativa por periodos de dos (2) años, el cual será designado por la Rectoría.
- c. Un Docente de la Universidad Nacional de Colombia designado por la Rectoría, con conocimiento en asuntos relacionados con la Seguridad del Paciente, por periodo de dos (2) años.
- d. Un delegado de la Gerencia Nacional de la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD, por periodo de dos (2) años.
- e. Un representante del Sistema de Calidad de la Universidad, designado por la Vicerrectoría General, por periodo de dos (2) años.
- f. El Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente, quién ejercerá la secretaría técnica, con voz y sin voto, por periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Nacional de Seguridad del Paciente queda facultado para invitar a sus sesiones a todo experto que, por su idoneidad, pueda contribuir en el abordaje de temas específicos cuando se requiera. La intervención de todos los invitados tendrá carácter meramente orientador y no genera fuerza vinculante para las deliberaciones, propuestas, lineamientos y directrices que se susciten en el seno del cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 4.** Modificar los numerales 2 y 8 del Artículo 10 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, los cuales quedarán así:

2. Entregar lineamientos para que se diseñen y ejecuten actividades de promoción de la Cultura Institucional de Seguridad del Paciente, que permitan la sensibilización de la comunidad universitaria en torno a la comprensión integral del propósito y la importancia del Sistema de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia.
8. Entregar lineamientos que coadyuven en la construcción de políticas de gestión de riesgo, en lo referente a la atención en salud dentro de las dependencias habilitadas de la Universidad.

**ARTÍCULO 5.** Modificar el Artículo 11 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.** La secretaría técnica del Comité Nacional de Seguridad del Paciente tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, haciendo llegar con anterioridad a cada miembro, la agenda de los temas a tratar y sus soportes.
2. Elaborar las actas de cada sesión y ponerlas en consideración de los integrantes del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Custodiar y conservar las actas y documentos del Comité, conforme a las normas establecidas en la Universidad en materia de gestión documental.
5. Gestionar las comunicaciones y documentos que sean requeridos para el adecuado desarrollo del Comité y conforme a los lineamientos establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 6.** Modificar el Artículo 14 de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COORDINADOR Y DEL EQUIPO TÉCNICO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

El Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar, coordinar y monitorear las actividades del Sistema de Seguridad del Paciente de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Ser el canal de comunicación entre el Comité Nacional de Seguridad del Paciente y las dependencias habilitadas para la prestación de servicios de salud y los procesos de formación de futuros profesionales.

3. Evaluar y hacer seguimiento a las actividades de Cultura Institucional de Seguridad del Paciente, promovidas por el Comité Nacional de Seguridad del Paciente y los Referentes de Seguridad del Paciente en las dependencias.
4. Establecer, con la debida tipificación, el perfil de riesgo institucional en Seguridad del Paciente.
5. Presentar al Comité Nacional de Seguridad del Paciente el consolidado de los eventos relacionados con seguridad del paciente, teniendo en cuenta su clasificación por severidad, frecuencia, dependencia, entre otros.
6. Realizar la implementación del Sistema de reporte institucional de indicios de atención insegura en las dependencias habilitadas para la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo el seguimiento y monitoreo a la implementación.
7. Coordinar actividades y acciones con los diferentes sistemas y dependencias de la Universidad, con intereses y responsabilidades en la Seguridad del Paciente.
8. Hacer seguimiento a la reglamentación nacional e internacional relacionada con la seguridad del paciente, con el fin de proponer al Comité Nacional de Seguridad del Paciente, las actualizaciones normativas correspondientes.
9. Gestionar los recursos para la implementación ininterrumpida del Sistema de Seguridad del Paciente especialmente en lo relacionado con la cultura de seguridad del paciente, así como de herramientas necesarias para difusión y reporte de información.
10. Promover al interior de la comunidad universitaria, procesos académicos que permitan la formación, generación, validación y transferencia de conocimiento en asuntos de seguridad del paciente.
11. Realizar la secretaría técnica del Comité Nacional de Seguridad del Paciente para la ejecución de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**El Equipo Técnico del Sistema de Seguridad del Paciente** tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente, al Comité Nacional de Seguridad del Paciente y a las instancias que lo requieran, en lo relacionado con seguridad del paciente.
2. Apoyar al Coordinador del Sistema de Seguridad del Paciente en la revisión y actualización de la normatividad nacional e internacional aplicable en lo relacionado con Seguridad del Paciente.
3. Apoyar al Coordinador del Sistema en la elaboración del perfil de riesgo institucional en Seguridad del Paciente, con la debida tipificación.
4. Preparar y consolidar la información requerida para implementar el Sistema de Seguridad del Paciente y presentarla para revisión del Coordinador del Sistema.
5. Realizar la revisión y actualización de los documentos relacionados con Seguridad del Paciente, que puedan aplicar a las dependencias habilitadas, y entregarlos al Coordinador del Sistema cuando este lo defina.
6. Brindar apoyo logístico, operativo, documental y efectuar la Secretaría técnica del Comité Nacional de Seguridad del Paciente para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
7. Evaluar como equipo, los resultados de la implementación del Sistema en la Universidad y proponer oportunidades de mejora.
8. Consolidar información y proponer actividades para la promoción de la Cultura Institucional de Seguridad del Paciente.

**PARÁGRAFO 1.** El Equipo Técnico del Sistema de Seguridad del Paciente se reunirá de manera ordinaria, por lo menos ocho (8) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido.

**PARÁGRAFO 2.** El Equipo Técnico del Sistema de Seguridad del Paciente queda facultado para invitar a sus sesiones a todo actor que, por su idoneidad, pueda contribuir con sus aportes, en el abordaje de temas específicos que se requieran.

**ARTÍCULO 7.** Corregir la numeración de los artículos 14, 15 y 16 pertenecientes al Capítulo V DEFINICIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE y al Capítulo VI PERIODO DE TRANSICION Y VIGENCIA, modificándolos por la numeración 15, 16 y 17.

**ARTÍCULO 8.** Adicionar el Artículo 15A a la Resolución 663 de 2020 de Rectoría, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 15A. OTRAS DEFINICIONES.** Para efectos de comprensión de la presente Resolución, se deben tener en cuenta, además de las definiciones consagradas en el anterior artículo, las siguientes:

1. **Dependencias habilitadas:** Son equivalentes a un prestador de servicios de salud que cuentan con infraestructura física y organización para la prestación de servicios de salud y cuyo principio básico debe ser la calidad.
2. **Coordinaciones o Jefaturas de las dependencias habilitadas:** Es el profesional líder de la dependencia habilitada encargado de planear, dirigir, coordinar, orientar, supervisar la óptima prestación de los servicios de salud que se ofertan en la dependencia habilitada.
3. **Referentes de Seguridad del Paciente:** Profesionales delegados por las coordinaciones o jefaturas de las dependencias habilitadas que apoyan la implementación y funcionamiento del Sistema de Seguridad del paciente.

**ARTÍCULO 9.** Las demás disposiciones de la Resolución 663 de 2020 de Rectoría permanecen sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 10.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Concepto – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 2023**

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**

**Rectora**

